

**LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD TIPIFICADOS EN EL ESTATUTO DE ROMA Y LOS ELEMENTOS DE LOS CRIMENES**

Por: Prof. Fernando M. Fernández  
(Material de clase para estudiantes)  
20/02/2019.-

Los tipos penales	Las definiciones	Los elementos de los crímenes
<p><b>Artículo 7</b> Crímenes de lesa humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:</p>	<p>2. A los efectos del párrafo 1: a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer es ataque o para promover esa política</p>	<p><b>Artículo 7</b> Crímenes de lesa humanidad Introducción 1. Por cuanto el artículo 7 corresponde al derecho penal internacional, sus disposiciones, de conformidad con el artículo 22, deben interpretarse en forma estricta, teniendo en cuenta que los crímenes de lesa humanidad, definidos en el artículo 7, se hallan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, justifican y entrañan la responsabilidad penal individual y requieren una conducta que no es permisible con arreglo al derecho internacional generalmente aplicable, como se reconoce en los principales sistemas jurídicos del mundo. 2. Los dos últimos elementos de cada crimen de lesa humanidad describen el contexto en que debe tener lugar la conducta. Esos elementos aclaran la participación requerida en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y el conocimiento de dicho ataque. No obstante, el último elemento no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización. En el caso de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que esté comenzando, la cláusula de intencionalidad del último elemento indica que ese elemento existe si el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole. 3. Por "ataque contra una población civil" en el contexto de esos elementos se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto contra una población civil a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una</p>

		<p>organización de cometer ese ataque. No es necesario que los actos constituyan un ataque militar. Se entiende que la “política ... de cometer ese ataque” requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil.</p> <p>Nota (6) La política que tuviera a una población civil como objeto de ataque se ejecutaría mediante la acción del Estado o de la organización. Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización.</p>
a) Asesinato		<p>Artículo 7 1) a)  Crimen de lesa humanidad de asesinato  Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya dado muerte (nota 7) a una o más personas.</li> <li>2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</li> <li>3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</li> </ol> <p>-----</p> <p>Nota 7: La expresión “dado muerte” es intercambiable con la expresión “causado la muerte”. Esta nota será aplicable a todos los elementos en que se emplee uno o los dos conceptos.</p>
b) Exterminio	b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;	<p>Artículo 7 1) b)  Crimen de lesa humanidad de exterminio  Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya dado muerte, (Nota 8) a una o más personas, incluso mediante la imposición de condiciones de existencia destinadas deliberadamente a causar la destrucción de parte de una población. (Nota 9)</li> <li>2. Que la conducta haya consistido en una matanza de miembros de una población civil o haya tenido lugar como parte (Nota 10) de esa matanza.</li> <li>3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado</li> </ol>

		<p>o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo</p> <p>-----</p> <p>Nota 8: La conducta podría consistir en diferentes formas de matar, ya sea directa o indirectamente.</p> <p>Nota 9: La imposición de esas condiciones podría incluir la privación del acceso a la alimentación y medicinas.</p> <p>Nota 10: La expresión "como parte de" comprendería la conducta inicial en una matanza.</p>
c) Esclavitud	c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;	<p>Artículo 7 1) c)</p> <p>Crimen de lesa humanidad de esclavitud</p> <p>Elementos</p> <p>1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad. (Nota 11)</p> <p>2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>-----</p> <p>Nota 11: Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona o una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.</p>
d) Deportación o traslado forzoso de población	d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá	<p>Artículo 7 1) d)</p> <p>Crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de población</p>

	<p>el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional</p>	<p>Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya deportado o trasladado (Nota 12) por la fuerza (Nota 13), sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, a una o más personas a otro Estado o lugar.</li> <li>2. Que esa o esas personas hayan estado presentes legítimamente en la zona de la que fueron deportadas o trasladadas.</li> <li>3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la legitimidad de dicha presencia.</li> <li>4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</li> <li>5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</li> </ol> <p>-----</p> <p>Nota 12: “Deportado o trasladado por la fuerza” es intercambiable con “desplazado por la fuerza”.</p> <p>Nota 13: La expresión “por la fuerza” no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra o aprovechando un entorno de coacción.</p>
<p>e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional</p>		<p>Artículo 7 1) e)</p> <p>Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física</p> <p>Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.</li> <li>2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.</li> <li>3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.</li> </ol>

		<p>4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p>
f) Tortura	e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;	<p>Artículo 7 1) f)</p> <p>Crimen de lesa humanidad de tortura (Nota 14)</p> <p>Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales.</li> <li>2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control.</li> <li>3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas.</li> <li>4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</li> <li>5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</li> </ol> <p>-----</p> <p>Nota 14: Se entiende que no es preciso probar ninguna intención específica en relación con este crimen.</p>
g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable	f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho	<p>Artículo 7 1) g)-1</p> <p>Crimen de lesa humanidad de violación</p> <p>Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya invadido (Nota 15) el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.</li> <li>2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la</li> </ol>

	<p>interno relativas al embarazo;</p>	<p>violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento. (Nota 16).</p> <p>3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>-----</p> <p>Nota 15: El concepto de “invasión” se utiliza en sentido amplio para que resulte neutro en cuanto al género.</p> <p>Nota 16: Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. La presente nota se aplica también a los elementos correspondientes del artículo 7 1) g)-3, 5 y 6.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 7 1) g)-2  Crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual (Nota 17)  Elementos</p> <p>1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad. (Nota 18)</p> <p>2. Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.</p> <p>3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población</p>
--	---------------------------------------	---

		<p>civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>-----</p> <p>Nota 17: Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que sus autores podrían ser dos o más personas con un propósito delictivo común.</p> <p>Nota 18: Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el trabajo de personas, en particular de mujeres y niños.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 7 1) g)-3  Crimen de lesa humanidad de prostitución forzada  Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.</li> <li>2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.</li> <li>3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</li> <li>4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</li> </ol>
--	--	---

		<p>-----</p> <p>Artículo 7 1) g)-4  Crimen de lesa humanidad de embarazo forzado  Elementos  1. Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.  2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.  3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 7 1) g)-5  Crimen de lesa humanidad de esterilización forzada  Elementos  1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica. (Nota 19).  2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento. (Nota 20)  3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.  4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>-----</p> <p>Nota 19: Esto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica.  Nota 20: Se entiende que “libre consentimiento” no incluye el consentimiento obtenido mediante engaño.  3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado</p>
--	--	---

		<p>o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>-----</p> <p>Artículo 7 1) g)-6          Crimen de lesa humanidad de violencia sexual          Elementos</p> <p>1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.</p> <p>2. Que esa conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del Estatuto.</p> <p>3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.</p> <p>4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p>
<p>h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos</p>	<p>g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad</p>	<p>Artículo 7 1) h)          Crimen de lesa humanidad de persecución          Elementos</p> <p>1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional. (Nota 21)</p>

<p>universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte</p>		<p>2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales.</p> <p>3. Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.</p> <p>4. Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la Corte. (Nota 22)</p> <p>5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>6. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>-----</p> <p>Nota 21: Este requisito se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de la introducción general a los elementos de los crímenes.</p> <p>Nota 22: Se entiende que en este elemento no es necesario ningún otro elemento de intencionalidad además del previsto en el elemento 6.</p>
<p>i) Desaparición forzada de personas</p>	<p>i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la</p>	<p>Artículo 7 1) i)  Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas (Nota 23, Nota24)  Elementos  1. Que el autor:  a) Haya aprehendido, detenido (Nota 25, Nota 26) o secuestrado a una o más personas;  o b) Se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas.  2. a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o</p>

	<p>intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.</p>	<p>acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o</p> <p>b) Que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad.</p> <p>3. Que el autor haya sido consciente de que: (Nota 27) a) Tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; (Nota 28) o</p> <p>b) Tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad.</p> <p>4. Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia.</p> <p>5. Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización o apoyo.</p> <p>6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.</p> <p>7. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>8. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>-----</p> <p>Nota 23: Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que en su comisión participará normalmente más de un autor con propósito delictivo común.</p> <p>Nota 24: El crimen será de la competencia de la Corte únicamente si el ataque indicado en los elementos 7 y 8 se produjo después de la entrada en vigor del Estatuto.</p>
--	--	--

		<p>Nota 25: La palabra “detenido” incluirá al autor que haya mantenido una detención existente.</p> <p>Nota 26: Se entiende que, en determinadas circunstancias, la aprehensión o la detención pudieron haber sido legales.</p> <p>Nota 27: Este elemento, incluido a causa de la complejidad de este delito, se entiende sin perjuicio de la introducción general a los elementos de los crímenes.</p> <p>Nota 28: Se entiende que, en el caso del autor que haya mantenido detenido a alguien que ya lo estaba, se daría ese elemento si el autor fuese consciente de que esa negativa ya había tenido lugar.</p>
j) El crimen de apartheid	h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;	<p>Artículo 7 1) j) Crimen de lesa humanidad de <i>apartheid</i> Elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el autor haya cometido un acto inhumano contra una o más personas.</li> <li>2. Que ese acto fuera uno de los mencionados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o fuera de carácter semejante a alguno de esos actos. (Nota 29)</li> <li>3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.</li> <li>4. Que la conducta se haya cometido en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales.</li> <li>5. Que con su conducta el autor haya tenido la intención de mantener ese régimen.</li> <li>6. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</li> <li>7. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</li> </ol> <p>-----</p> <p>Nota 29: Se entiende que “carácter” se refiere a la naturaleza y la gravedad del acto.</p>
k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten		<p>Artículo 7 1) k) Crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos Elementos</p>

<p>gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.</p>		<p>1. Que el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.</p> <p>2. Que tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto. (Nota 30)</p> <p>3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.</p> <p>4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</p> <p>5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p> <p>-----</p> <p>Nota 30: Se entiende que “carácter” se refiere a la naturaleza y la gravedad del acto.</p>
---	--	---



**NORMAS BASICAS DE INTERPRETACION DE LOS ELEMENTOS DE LOS CRIMENES**

<p>Estatuto de Roma  Artículo 9. Elementos de los crímenes</p> <p>1. Los Elementos de los crímenes, que ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7 y 8 del presente Estatuto, serán aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.</p> <p>2. Podrán proponer enmiendas a los Elementos de los crímenes:</p> <p>a) Cualquier Estado Parte;</p> <p>b) Los magistrados, por mayoría absoluta;</p> <p>c) El Fiscal.</p> <p>Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.</p> <p>3. Los Elementos de los crímenes y sus enmiendas serán compatibles con lo dispuesto en el presente Estatuto.</p>
<p>Estatuto de Roma  Artículo 21. Derecho aplicable</p> <p>1. La Corte aplicará:</p> <p>a) En primer lugar, el presente Estatuto, los Elementos de los crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba;</p> <p>b) En segundo lugar, cuando proceda, los tratados y los principios y normas de derecho internacional aplicables, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados;</p> <p>c) En su defecto, los principios generales del derecho que derive la Corte del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el derecho internacional ni las normas y principios internacionalmente reconocidos.</p>

2. La Corte podrá aplicar principios y normas de derecho respecto de los cuales hubiere hecho una interpretación en decisiones anteriores.
3. La aplicación e interpretación del derecho de conformidad con el presente artículo deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, sin distinción alguna basada en motivos como el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, la edad, la raza, el color, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición.

#### Estatuto de Roma

#### Elementos de los Crímenes

Aprobados por la Asamblea de Estados Partes en el

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Primer período de sesiones

Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002

#### INTRODUCCIÓN GENERAL

1. De conformidad con el artículo 9, los siguientes elementos de los crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y a aplicar los artículos 6, 7 y 8 en forma compatible con el Estatuto. Serán aplicables a los elementos de los crímenes las disposiciones del Estatuto, incluido el artículo 21, y los principios generales enunciados en la Parte III.
2. Como lo señala el artículo 30, salvo disposición en contrario una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizaron con intención y conocimiento. Cuando no se hace referencia en los elementos de los crímenes a un elemento de intencionalidad para una conducta, consecuencia o circunstancia indicada, se entenderá aplicable el elemento de intencionalidad que corresponda según el artículo 30, esto es, la intención, el conocimiento o ambos. A continuación se indican excepciones a la norma del artículo 30 sobre la base del Estatuto y con inclusión del derecho aplicable en virtud de las disposiciones del Estatuto en la materia.
3. La existencia de la intención y el conocimiento puede inferirse de los hechos y las circunstancias del caso.
4. Con respecto a los elementos de intencionalidad relacionados con elementos que entrañan juicios de valor, como los que emplean los términos “inhumanos” o “graves”, por ejemplo, no es necesario que el autor haya procedido personalmente a hacer un determinado juicio de valor, a menos que se indique otra cosa.
5. Los elementos correspondientes a cada crimen no se refieren en general a las circunstancias eximentes de responsabilidad penal o a su inexistencia.<sup>1</sup>
6. El requisito de ilicitud establecido en el Estatuto o en otras normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, no está en general especificado en los elementos de los crímenes.
7. La estructura de los elementos de los crímenes sigue en general los principios siguientes:
  - Habida cuenta de que los Elementos de los Crímenes se centran en la conducta, las consecuencias y las circunstancias correspondientes a cada crimen, por regla general están enumerados en ese orden;
  - Cuando se requiera un elemento de intencionalidad específico, éste aparecerá después de la conducta, la consecuencia o la circunstancia correspondiente;
  - Las circunstancias de contexto se enumeran en último lugar.
8. El término “autor”, tal y como se emplea en los Elementos de los Crímenes, es neutral en cuanto a la culpabilidad o la inocencia. Los elementos, incluidos los de intencionalidad que procedan, son aplicables, *mutatis mutandis*, a quienes hayan incurrido en responsabilidad penal en virtud de los artículos 25 y 28 del Estatuto.
9. Una determinada conducta puede configurar uno o más crímenes.
10. La utilización de expresiones abreviadas para designar a los crímenes en los títulos no surtirá ningún efecto jurídico.

FMF. 20/02/2019.-